



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

MESA DIRECTIVA
LXIII LEGISLATURA
OF. No. D.G.P.L. 63-II-1-2258
Exp. 6452

Dip. Víctor Manuel Silva Tejeda
Presidente de la Comisión de
Desarrollo Social
Edificio .

En sesión celebrada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el Dip. Jesús Salvador Valencia Guzmán, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó Iniciativa que adiciona el artículo 3o de la Ley General de Desarrollo Social.

La Presidencia dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Desarrollo Social, para dictamen".

Ciudad de México, a 18 de abril de 2017.

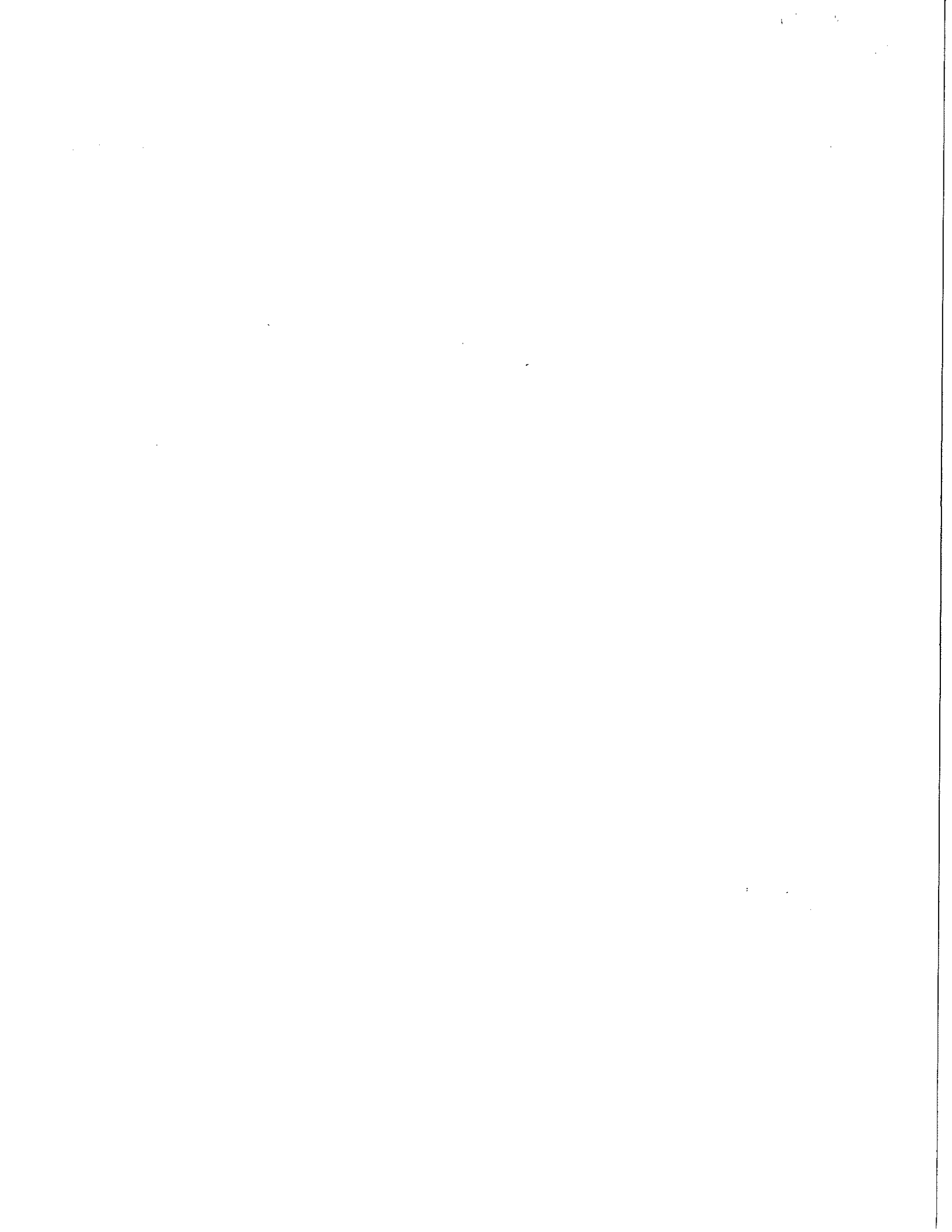
000242
Cámara de Diputados
2017 JUN 19 09:11:23




Dip. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez
Secretaria

Anexo: Duplicado del Expediente

lmv*



CÁMARA DE DIPUTADOS

DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXIII LEGISLATURA

D U P L I C A D O
PARA EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
DESARROLLO SOCIAL

AÑO SEGUNDO SECCIÓN PRIMERA NÚMERO 6452

COMISIÓN DESARROLLO SOCIAL

CIUDAD DE MÉXICO, A 18 DE ABRIL DE 2017

DESARROLLO SOCIAL, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 3o DE LA LEY GENERAL DE.-
Iniciativa presentada por el Dip. Jesús Salvador Valencia Guzmán, del Grupo
Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

ÍNDICE "D" FOJA 127 LIBRO XII LD



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIP. JESÚS S. VALENCIA GUZMÁN



El que suscribe, Diputado Federal Jesús Salvador Valencia Guzmán, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de este Pleno la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Artículo 3 de la Ley General de Desarrollo Social.

Túrnese a la Comisión de Desarrollo Social, para dictamen. Abril 18 del 2017.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El marco jurídico de protección a la infancia en nuestro país atiende lo establecido en el Artículo 4 párrafo nueve de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Artículos 4, 6 numeral 2 y 18 numeral 2 de la Convención Internacional por los Derechos del Niño; el Artículo 4 fracción I de la Ley de Asistencia Social; el Artículo 119 fracción I de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), entre otros.

Con base en lo anterior, los derechos y el interés superior de los niños y las niñas, son garantizados por las instituciones del Estado Mexicano, lo que hace imprescindible establecer los mecanismos e instrumentos administrativos, jurídicos y financieros para el cumplimiento de todas las medidas de protección establecidas en la legislación, particularmente los que permitan a las Entidades Federativas intervenir con eficacia en materia de atención a niñas, niños y adolescentes.

El 20 de enero de 2004 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que promulga la Ley General de Desarrollo Social.¹ Es importante mencionar que ésta Ley fue la primera ley nacional que regula la política social, los programas y las acciones públicas orientadas al desarrollo social y que pone candados al gasto social. Con ello se crean mecanismos de coordinación del sector público en materia social y se reformulan los criterios de planeación de la política social.²

Este ordenamiento normativo, se erige como el instrumento jurídico para estructurar una de las tareas fundamentales del gobierno: la de asegurar a todas las personas que habitan en nuestro país la posibilidad de disfrutar una calidad de vida digna. Así mismo, en ésta Ley se agrupan y definen con claridad los derechos sociales de los mexicanos, la cual busca fortalecer la corresponsabilidad entre poderes y facilitar la coordinación y colaboración para impulsar una política nacional de desarrollo social.³

Este ordenamiento reconoce parte de los derechos sociales plasmados en nuestra Carta Magna y establece diversos principios bajo los cuales la Política de Desarrollo Social se deberá sujetar: libertad, justicia distributiva, solidaridad, integralidad, participación social, sustentabilidad, respeto a la

¹ La Ley General de Desarrollo Social fue aprobada por la Cámara de Diputados el 27 de noviembre y por la de Senadores el 9 de diciembre 2003

² <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/juridica/article/view/11574/10586>, Blanco Escandón, Celia, Notas sobre la Ley General de Desarrollo Social, pág. 462.

³ Ídem, pág. 463.

diversidad, libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades, transparencia y perspectiva de género.

Es aquí en donde se inscribe la presente Iniciativa, pues dentro de los principios que establece la citada Ley en el artículo 3 no incluye el principio del Interés Superior de la Niñez, como eje rector de la Política de Desarrollo Social, lo cual contraviene a lo establecido en la legislación nacional y los instrumentos internacionales ratificados por México.

El Principio del Interés Superior de la Niñez, es un concepto que se reconoce por primera ocasión en la Declaración de los Derechos del Niño de 1959. Posteriormente, fue retomado en varios instrumentos internacionales hasta su pleno reconocimiento en la Convención sobre los Derechos del Niño en 1989, documento internacional que cuenta con el mayor número de ratificaciones de países, entre ellos México, lo cual ocasionó que el concepto del interés superior del niño fuera retomado en varias normas jurídicas nacionales.⁴

De su contenido destaca el artículo 3.1:

“En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades

⁴ Sánchez Cordero, Olga, El Interés Superior del Niño desde la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en Juárez Piña, Verónica, Coord., El Interés Superior del Niño, Comisión de Derechos de la Niñez, Cámara de Diputados LXII Legislatura, México 2015, pág. 23.

administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”.

Desde esa perspectiva, el objetivo del concepto de interés superior del niño es garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención y el desarrollo holístico del niño⁵ y, es la Observación General No. 14, en donde se definen los requisitos que se deben considerar los procesos de elaboración de leyes, políticas, planes, programas y presupuestos relativos a niñas, niños y adolescentes, entre otras cosas.

Como resultado de la ratificación de la Convención efectuada por el Estado mexicano, el artículo 4º de nuestra Carta Magna fue reformado en octubre de 2011⁶, para elevar a nivel supremo los derechos de los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Desde ésta nueva perspectiva, niñas, niños y adolescentes se convierten en sujetos titulares de derechos propios y, por tanto, dejan de ser receptores pasivos de la voluntad del Estado o de los gobernantes, para erigirse en protagonistas con la facultad para participar en su propio desarrollo, por lo que se convierte en una tarea pendiente de los sectores público, privado y

⁵ Observación General No. 14 (2013) Sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, en http://www.unicef.cl/web/informes/derechos_nino/14.pdf, pág. 3

⁶ Diario Oficial de la Federación, 12 de octubre de 2011, Decreto por el que se reforman los párrafos sexto y séptimo del artículo 4o. y se adiciona la fracción XXIX-P al artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIP. JESÚS S. VALENCIA GUZMÁN

social establecer acciones mediante las cuales se privilegie en todo momento el interés superior de la infancia como eje rector de las políticas del Estado mexicano.

En consecuencia, las necesidades de nuestras niñas, niños y adolescentes se deben atender de manera integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos para garantizar su pleno desarrollo integral.

No debemos olvidar que, según datos del INEGI, en el año 2015 en México habitaban 39.2 millones de niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años, es decir, uno de cada tres residentes en nuestro país correspondía a una persona menor de 18 años. Ese es el universo al que, con la inclusión de este Principio en la Ley General de Desarrollo Social se beneficiará.

Es importante resaltar que, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece que *"un México Incluyente plantea una política social de nueva generación. Es decir, una política enfocada en alcanzar una sociedad de derechos ciudadanos y humanos plenos. En este sentido, se proponen políticas sociales que giran en torno al ciudadano, ubicándolo como un agente de cambio, protagonista de su propia superación a través de su organización y participación activa, transitando hacia una sociedad equitativa e incluyente"*. De acuerdo a ese instrumento, *"para lograrlo, se plantea generar esquemas de desarrollo comunitario con un mayor grado de participación social. Asimismo, se busca articular políticas que atiendan de manera*

⁷ Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Gobierno de la República, pág. 53.

*específica cada etapa del ciclo de vida de la población. Necesitamos hacer de México un país para todas las generaciones. Se buscará garantizar los derechos de la infancia a través de un mejor diseño institucional y programático, además del incremento de la inversión en el bienestar de los más pequeños de acuerdo con el principio del interés superior del niño establecido en la legislación nacional e internacional”.*⁸

Desde esa lógica y tomando como antecedente lo establecido en los ordenamientos nacionales en cuanto a éste principio, la reforma que se plantea, abona a la integralidad en cuanto al reconocimiento del Interés Superior de la Niñez como eje rector que sostiene y dirige la tarea legislativa, la interpretación judicial, la actuación de las autoridades administrativas y las políticas públicas en torno a los derechos de la niñez en México, pero sobre todo, abona al marco jurídico de atención integral de la niñez.

En mérito de lo antes expuesto y fundado, someto a consideración la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el Artículo 3 de la Ley General de Desarrollo Social.**

ÚNICO.- Se adiciona el Artículo 3 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

⁸ Ídem.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIP. JESÚS S. VALENCIA GUZMÁN

Artículo 3.- La Política de Desarrollo Social se sujetará a los siguientes principios:

...

XI. Interés Superior de la Niñez: conjunto de procesos y acciones enfocados a garantizar las condiciones necesarias que permitan un desarrollo pleno e integral y el acceso a una vida digna de niñas, niños y adolescentes.

Transitorios.

ÚNICO.- La reforma presentada en este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 16 de marzo de 2017.

Dip. Jesús Salvador Valencia Guzmán.

L.D. 3545/63